

*Universidad Nacional*

EXP-UNC: 0001197/2008 de

*Córdoba**República Argentina*Córdoba, **18 FEB 2009****VISTO:**

El reclamo administrativo presentado a fojas 1/3 por la Prof. GLO-  
RIA LUCÍA MAGDALENA GIMBATTI (Leg. 39.105), docente contratada  
para el dictado de cursos en el Departamento Cultural de la Facultad de  
Lenguas, en el que solicita se le abone los adicionales y las bonificacio-  
nes que surgen del acta-acuerdo CIN-CONADU-FEDUN-CTERA-Sec. de  
Políticas Universitarias del 9 de mayo de 2007, para los docentes preuni-  
versitarios; y

**CONSIDERANDO:**

Que en el Instructivo para la Liquidación de la Garantía de \$ 1.040  
para el Personal Docente Preuniversitario (fs. 4), elaborado por el enton-  
ces Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología –Secretaría de Políti-  
cas Universitarias–, se establece que dicho emolumento será abonado  
exclusivamente a todos los docentes que estén efectivamente prestando  
servicios en el ámbito escolar (Ap. 4 del Instructivo);

Que, por ende, conforme lo señalado *supra*, estas mejoras no  
comprenden a los docentes que prestan servicios en el nivel universitario;

Que, además, el propio Ministerio –Área de Recursos Humanos–,  
en los lineamientos para la liquidación de los salarios para docentes pre-  
universitarios de diciembre de 2007, estableció claramente que las remu-  
neraciones que se acordaron en las Actas-Acuerdo del 9 de mayo y del 3  
de julio de 2007 se aplicarán sólo a aquellos cargos que cumplan funcio-  
nes dentro de establecimientos de nivel preuniversitario;

Que si bien la Prof. Gimbatti presta servicios en virtud de un contra-  
to que establece su remuneración en la equivalente a un cargo docente  
Cód. 229 (hora cátedra nivel secundario), dichas funciones son desempe-  
ñadas en el Departamento Cultural de la Facultad de Lenguas y no en un  
establecimiento preuniversitario;

Que la tarea de extensión que se realiza en ese Departamento Cul-  
tural no ha sido incorporada en el instructivo antes mencionado, por cuan-  
to se utiliza el término “exclusivamente” al referirse a los docentes que  
estén prestando servicios en el ámbito escolar;

Que, así, no todos los cargos 229 tienen derecho al pago reclama-  
do, sino y tan sólo aquellos que desempeñan sus funciones en estableci-  
mientos escolares, que para el caso de esta Universidad corresponden al  
Colegio Nacional de Monserrat y a la Escuela Superior de Comercio “Ma-  
nuel Belgrano”;

Que así lo reafirma la Secretaría de Planificación y Gestión Institu-  
cional en su intervención de fojas 20;



*Universidad Nacional*

EXP-UNC: 0001197/2008 de

*Córdoba*

*República Argentina*

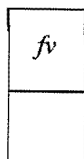
Por ello, y teniendo en cuenta lo expresado por el Decanato de la Facultad a fojas 18/19 y por la Dirección de Asuntos Jurídicos en su Dictamen 41.210 (fs. 14/15), rectificado por Dictamen 41.552 (fs. 24/25),

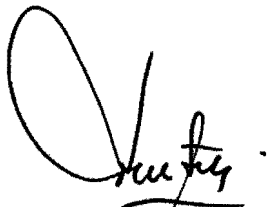
**LA Rectora de la Universidad Nacional de Córdoba**


**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Rechazar el reclamo administrativo interpuesto por la Prof. GLORIA LUCÍA MAGDALENA GIMBATTI (Leg. 39.105).

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese, notifíquese y pase para su conocimiento y efectos a la Facultad de Lenguas.



  
**Mgter. JHON BORETTO**  
 SECRETARIO GENERAL  
 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

  
**Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO**  
 Rectora  
 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

**RESOLUCIÓN N°: 88**